

RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION PROCESO NUMERO 11001310300920200000200 DEMANDANTE YAMILE CASTILLO MESA

ALVARO RODRIGUEZ <ayrodriguez13@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 11:24

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION SOBRE LAS COSTAS JAVIER NIÑO.pdf;

Bogotá, Abril 18 del año 2023

Doctora:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ NOVENA (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Email: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO NUMERO: 11001310300920200000200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION, AL AUTO DE FECHA, Abril 12 del año 2023, resolvió las excepciones previas y condeno en agencias en derecho al señor demandado.

ACCION:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	YAMILE CASTILLO MESA
DEMANDADO:	JOS JAVIER NIÑO RONCANCIO
PROCESO NUMERO	11001310300920200000200
ESTADO Y FECHA DE PUBLICACION	ESTADO 033, PUBLICADO EL DIA 14 DE ABRIL DEL 2023
PRETENSIONES	\$ 14.000.000 PESOS

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía Número 93.085.538 del Guamo(Tolima), domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado, con tarjeta profesional No. 282.546 del C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE JAVIER NIÑO RONCANCIO**, me dirijo a usted señora juez, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, que resolvió las excepciones previas presentado por el señor demandado, las cuales fueron decretadas como no probadas en perjuicio para la parte demandada y condenado en agencias en derecho, de fecha 12 de abril y notificado mediante estado 033 publicado, el día 14 de abril del año 2023 me permito presentar las inconformidades así:

Las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden las expensas y las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma, que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa

Igualmente, respecto de las agencias en derecho, podrán indicar en la misma oportunidad que estas se acreditarán con la comparecencia al proceso y la gestión realizada por el apoderado, según las actuaciones que obren en el expediente.

En todo caso, las entidades deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si es procedente o no la condena en costas, según la naturaleza del proceso.
- b) Si a la contraparte le fue concedido amparo de pobreza, ya que, en ese caso, no procederá condena en costas en su contra.
- c) Identificar cuáles son las expensas y gastos del proceso.**
- d) Determinar cuáles serían gastos propios y cuáles se deben compartir con la otra parte por ser de mutuo beneficio.
- e) Revisar las pruebas y diligencias solicitadas, así como examinar los gastos y honorarios que pueden causarse en la práctica de las mismas, incluyendo aquellos gastos originados en diligencias que deban practicarse fuera del despacho judicial.
- f) Los honorarios de peritos estarán a cargo de la parte que solicitó la prueba, pero se tendrán en cuenta cuando se liquiden las costas.
- g) Analizar si se trata de gastos útiles y si corresponden a actuaciones autorizadas por la ley.
- h) De manera enunciativa, se enlistan algunos gastos y expensas que pueden surgir en el desarrollo de un proceso judicial y cuáles pueden ser las pruebas idóneas para acreditarlos:

<u>Expensas o gastos</u>	<u>Acreditación del gasto</u>
Copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones, escaneo y digitalización de documentos, y similares	El pago se acredita con facturas, recibos o documentos de pago por concepto de las mismas. Pagos de servicios notariales de acuerdo a tarifas de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago de servicios de mensajería, transporte y la entrega certificada de documentos a personas naturales o jurídicas que requieran notificación por medio de formato de aviso o comunicación judicial, entre otros
Gastos de transporte y desplazamiento de representantes legales, apoderados y/o testigos para comparecer a audiencias o	- Se acreditan con constancia de pago del ticket de transporte aéreo o terrestre. Certificación de agencia de viajes o por la

diligencias citadas dentro del proceso judicial.	dependencia de la entidad encargada de tramitar los tiquetes o gastos de transporte, en la que figure como mínimo el valor pagado, la fecha, el beneficiario del pago y el objeto del viaje.
Gastos de alimentación y otros gastos en diligencias practicadas fuera del despacho judicial. -	Facturas y documentos de pago por cada concepto.
Valor de viáticos de representantes legales, apoderados y/o testigos para comparecer a audiencias o diligencias dentro del proceso judicial.	Se acredita con la certificación o acto administrativo emitido por la entidad señalando como mínimo el valor pagado, el beneficiario, el objeto de la comisión que generó los viáticos y la fecha del pago
Valor de experticias y honorarios pagados a quienes rindan un dictamen pericial en cualquiera de sus modalidades: dictamen de parte, decretado de oficio, o decretado por el juez a petición de parte	Valor que se acreditará con el documento que pruebe el pago de dichos honorarios
Valor de traducciones oficiales de documentos que se incorporen al proceso como prueba, costos de apostilla y legalización de documentos del exterior.	Deberá probarse con el documento que soporte el pago realizado por tal concepto.

-
A la presentación de las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P, el señor demandado las presento no de mala fe ni presentar

Bogotá, Abril 18 del año 2023

Doctora:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ NOVENA (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Email: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO NUMERO: 11001310300920200000200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION, AL AUTO DE FECHA, Abril 12 del año 2023, resolvió las excepciones previas y condeno en agencias en derecho al señor demandado.

ACCION:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	YAMILE CASTILLO MESA
DEMANDADO:	JOS JAVIER NIÑO RONCANCIO
PROCESO NUMERO	11001310300920200000200
ESTADO Y FECHA DE PUBLICACION	ESTADO 033, PUBLICADO EL DIA 14 DE ABRIL DEL 2023
PRETENSIONES	\$ 14.000.000 PESOS

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía Número 93.085.538 del Guamo(Tolima), domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado, con tarjeta profesional No. 282.546 del C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE JAVIER NIÑO RONCANCIO**, me dirijo a usted señora juez, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, que resolvió las excepciones previas presentado por el señor demandado, las cuales fueron decretadas como no probadas en perjuicio para la parte demandada y condenado en agencias en derecho, de fecha 12 de abril y notificado mediante estado 033 publicado, el día 14 de abril del año 2023 me permito presentar las inconformidades así:

Las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden las expensas y las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma, que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa

Igualmente, respecto de las agencias en derecho, podrán indicar en la misma oportunidad que estas se acreditarán con la comparecencia al proceso y la gestión realizada por el apoderado, según las actuaciones que obren en el expediente.

En todo caso, las entidades deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si es procedente o no la condena en costas, según la naturaleza del proceso.
- b) Si a la contraparte le fue concedido amparo de pobreza, ya que, en ese caso, no procederá condena en costas en su contra.
- c) Identificar cuáles son las expensas y gastos del proceso.**
- d) Determinar cuáles serían gastos propios y cuáles se deben compartir con la otra parte por ser de mutuo beneficio.
- e) Revisar las pruebas y diligencias solicitadas, así como examinar los gastos y honorarios que pueden causarse en la práctica de las mismas, incluyendo aquellos gastos originados en diligencias que deban practicarse fuera del despacho judicial.
- f) Los honorarios de peritos estarán a cargo de la parte que solicitó la prueba, pero se tendrán en cuenta cuando se liquiden las costas.
- g) Analizar si se trata de gastos útiles y si corresponden a actuaciones autorizadas por la ley.
- h) De manera enunciativa, se enlistan algunos gastos y expensas que pueden surgir en el desarrollo de un proceso judicial y cuáles pueden ser las pruebas idóneas para acreditarlos:

Expensas o gastos	Acreditación del gasto
Copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones, escaneo y digitalización de documentos, y similares	El pago se acredita con facturas, recibos o documentos de pago por concepto de las mismas. Pagos de servicios notariales de acuerdo a tarifas de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago de servicios de mensajería, transporte y la entrega certificada de documentos a personas naturales o jurídicas que requieran notificación por medio de formato de aviso o comunicación judicial, entre otros
Gastos de transporte y desplazamiento de representantes legales, apoderados y/o testigos para comparecer a audiencias o diligencias citadas dentro del proceso judicial.	Se acreditan con constancia de pago del ticket de transporte aéreo o terrestre. Certificación de agencia de viajes o por la dependencia de la entidad encargada de tramitar los tickets o gastos de transporte, en la que figure como mínimo el valor pagado, la fecha, el beneficiario del pago y el objeto del viaje.
Gastos de alimentación y otros gastos en diligencias practicadas fuera del despacho judicial.	Facturas y documentos de pago por cada concepto.
Valor de viáticos de representantes legales, apoderados y/o testigos para comparecer a audiencias o diligencias dentro del proceso judicial.	Se acredita con la certificación o acto administrativo emitido por la entidad señalando como mínimo el valor pagado, el beneficiario, el objeto de la comisión que generó los viáticos y la fecha del pago
Valor de experticias y honorarios pagados a quienes rindan un dictamen pericial en cualquiera de sus modalidades: dictamen de parte, decretado de oficio, o decretado por el juez a petición de parte	Valor que se acreditará con el documento que pruebe el pago de dichos honorarios
Valor de traducciones oficiales de documentos que se incorporen al proceso como prueba, costos de apostilla y legalización de documentos del exterior.	Deberá probarse con el documento que soporte el pago realizado por tal concepto.

A la presentación de las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P, el señor demandado las presento no de mala fe ni presentar

temeridad, solamente en el convencimiento pleno que el proceso contractual debatido en este proceso se está surtiendo en el juzgado 23 de familia de Bogotá, en la liquidación de la sociedad conyugal.

PRIMERO: El auto de fecha 12 de abril del año 2023, notificado mediante estado 033 de fecha 14 de abril del año 2023, negó tajantemente las excepciones previas propuestas por el señor demandado y condeno en agencias en derecho, al señor demandado en la suma de (\$1.500.000) pesos, sin tener en cuenta que las excepciones previas fueron propuestas porque efectivamente el inmueble objeto de demanda, hace parte del proceso de familia número 2019 – 334, hace parte de una sociedad conyugal, y se inició primero en el juzgado 23 de familia, también se presentaron de buena fe, sin existir temeridad y convencidos que el Despacho, después de hacer un análisis jurídico las concedería, ruego al despacho tener en cuenta estas manifestaciones

ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijan de conformidad con la ley. Igualmente, el artículo 10 del CGP establece: “**ARTÍCULO 10. GRATUIDAD.** El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”. Igualmente, el artículo 366 del CGP establece: **ARTÍCULO 366 del C.G.P. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones. Pues bien, hechos los cálculos de las condenas impuestas en primera instancia se obtienen los siguientes montos así:

Solicito al despacho tener en cuenta que las pretensiones de la demanda es la suma de \$ 14.000.000 de pesos y fijarlas de acuerdo lo expuesto.

PETICION:

Por las razones de hecho y de derecho, respetuosamente solicito a la señora juez, se sirva REPONER, el presente auto que negó las excepciones previas y condeno en agencias en derecho al señor demandado Y MODIFICAR las agencias en derecho por lo expuesto y de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

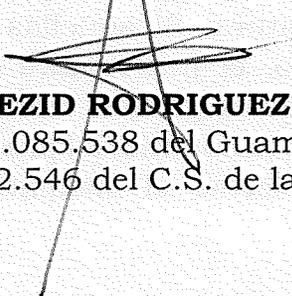
NOTIFICACIONES:

A la señora demandante en la calle 38 A sur número 68 b - 22 en Bogotá celular 3128026520 correo: yamicas3020@gmail.com.
Ivanromero375@gmail.com

Al demandado: en la calle 15 número 119 A 40 interior 11 casa 14 urbanización Salazar etapa 1 de Bogotá, barrio la estancia en Fontibón en Bogotá D.C, correo electrónico: javiernino.rona@gmail.com

Al suscrito: en la carrera 9 número 12-88 oficina 604 edificio campos en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: ayrodriguez13@hotmail.com, celular 3103166039

Atentamente,


ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE
C.C. No. 93.085.538 del Guamo (Tolima)
T.P. No. 282.546 del C.S. de la J.